Surtigas

SURTIGAS S.A. E.S.P.
Acto de Prórroga de Suspensión de Términos de las Actuaciones Administrativas

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, expidiendo la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, donde puso de manifiesto la existencia de la situación grave de salud pública, por la propagación del virus COVID-19 que perturba todas las actividades de la sociedad colombiana. Al declararse la emergencia sanitaria por el Ministerio de Salud y de Protección social, se indicó que en el evento en que no desaparezcan las causas que dieron origen a la declaratoria (…) "si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada".

En efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional".

En el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y para efectos de lograr el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 457 de 22 de marzo 2020 ordenando dicho aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, el Decreto 593 de 24 de abril de 2020 a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, el Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogándose la vigencia de este último mediante el Decreto 689 de 22 de mayo de 2020 y en tal sentido extiende las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020. Con la expedición del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 491 de 2020, donde dispuso tomar medidas relacionadas con la ampliación y/o suspensión de términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, disponiendo en el artículo 3 que: "Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto", entre estas los particulares que cumplen funciones públicas (administrativas), "velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones" reseñando en esta misma disposición que "En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que el Decreto 491 de 2020 dispuso en el artículo 6 que: "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años". De igual forma dispuso que "La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta".

A su turno, el mismo artículo señala que: "En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

A su vez, el parágrafo 3 del artículo 6 del Decreto 491 de 2020, preceptúa que: "La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales".

Que el 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto, indicándose adicionalmente en esta disposición, que el "Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa" (…) "todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, (…)".

Que la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. el día 5 de abril de 2020 expidió el "ACTO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS" considerando que "con el objetivo de acatar las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de aislamiento preventivo obligatorio, y con la finalidad de que se preserve tanto la salud de los usuarios como el personal y empleados, SURTIGAS S.A. E.S.P., procederá a flexibilizar la prestación del servicio de forma presencial para lo cual establecerá mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con la finalidad de evitar el contacto entre el personal de la empresa, los usuarios y los ciudadanos, para no afectar la continuidad y efectividad del servicio. Por ello, SURTIGAS S.A. E.S.P. procederá a la suspensión temporal de atención en las oficinas del servicio al cliente, y activará los mecanismos tecnológicos y virtuales para ello".

Que mediante circular externa 20201000000124 del 27 de marzo de 2020, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios instruyó a los prestadores en el marco del estado de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica para que estos suspendan los términos de las actuaciones que adelanten, en virtud de sus funciones administrativas, excepto aquellas peticiones, quejas y reclamos que versen sobre la protección de derechos fundamentales.

Que por la misma continuidad del servicio, SURTIGAS S.A. E.S.P. viene adelantando evaluaciones de las actividades respecto a actuaciones administrativas de peticiones, reclamaciones, quejas y recursos que por su misma naturaleza requieren visita en los inmuebles de los suscriptores y/o usuarios, incluidas las que se encuentren en curso, por lo que el prestador atendiendo el análisis de cada situación concreta le corresponde determinar la suspensión de términos en dichas actuaciones cuando se ponga en riesgo a los empleados de SURTIGAS S.A. E.S.P., a los suscriptores y/o usuarios y a la comunidad en general, teniendo en cuenta que con la declaratoria de emergencia sanitaria y el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, a las empresas de servicios públicos les corresponde evitar la propagación y contagio del virus COVID-19.

Qué para efectos de la suspensión de las actuaciones administrativas en sede administrativa como consecuencia de la emergencia sanitaria, SURTIGAS S.A. E.S.P. viene acatando lo ordenado por el Gobierno Nacional respecto al aislamiento preventivo obligatorio con la finalidad de evitar el contacto entre las personas. Para ello, el prestador viene realizando las evaluaciones de cada situación concreta, en el entendido que no pueden seguirse realizando visitas o inspecciones de manera presencial en los inmuebles de los usuarios por el riesgo que representa, salvo cuando se comprometa la efectividad de derechos fundamentales del usuario o situaciones de emergencia que puedan poner en riesgo la salud y vida de los suscriptores y de la comunidad en general, para lo cual deberá el prestador tomar las precauciones correspondientes para prevenir el contagio.

Que se hace necesario dar alcance al acto publicado el día 5 de abril de 2020 referente a la suspensión de términos de las actuaciones administrativas, en el entendido que SURTIGAS S.A. E.S.P. continúa prestando de manera ininterrumpida el servicio público de gas atendiendo las reclamaciones peticiones, quejas y recursos de los usuarios y/o suscriptores de manera virtual como también de forma presencial según el caso, de conformidad con el Decreto 491 de 2020.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, SURTIGAS S.A. E.S.P.,

DECIDE:

1. Por razón del servicio esencial y como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, SURTIGAS S.A. E.S.P. continuará atendiendo de manera virtual las peticiones, reclamaciones, quejas y recursos de las actuaciones administrativas, para lo cual se seguirá utilizando las tecnologías de la información, las comunicaciones, y medios digitales activados por el prestador, con la finalidad de evitar el contacto entre el personal de la empresa, los suscriptores y/o usuarios, contratistas, y/o la ciudadanía en general, en cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional.

2. Para garantizar la prestación del servicio público de gas, SURTIGAS S.A. E.S.P. adelantará de manera presencial las actividades necesarias para resolver las peticiones, quejas, reclamos y recursos cuando se trate de:

2.1. Las actividades referidas a situaciones de emergencia y seguridad de las instalaciones de gas, que puedan poner en riesgo la salud y vida de los suscriptores y/o usuarios y de la ciudadanía en general.
2.2. Las que se refieran a derechos fundamentales de los suscriptores y/o usuarios de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 6 del Decreto 491 de 2020.
2.3. Las referidas a reconexión del servicio de gas de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.
2.4. Todas aquellas que a criterio de SURTIGAS S.A E.S.P. puedan ser atendidas por la misma necesidad de prestación del servicio previa evaluación, análisis y justificación de la situación concreta.

PARÁGRAFO 1: Para el despliegue de las actuaciones administrativas a cargo de SURTIGAS S.A. E.S.P. que impliquen el desarrollo de actividades de manera presencial, estas continuarán cumpliéndose con los protocolos de autocuidado y bioseguridad para preservar la salud de los trabajadores, de los contratistas y de los usuarios, de conformidad con la reglamentación que en esta materia establezca el Ministerio de Salud y Protección Social durante la emergencia sanitaria.

PARÁGRAFO 2: El prestador adelantará la medición del consumo de gas natural a sus usuarios conforme a las regulaciones proferidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y/o las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan durante la emergencia sanitaria.

3. Prorrogar hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, es decir hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive y/o hasta la fecha de prórroga de la misma si ello se llegare a producir, la suspensión de términos en las actuaciones administrativas de peticiones, reclamaciones, quejas y recursos que requieran la realización de visitas e inspecciones en los inmuebles de los suscriptores y/o usuarios, incluidas las que se encuentren en curso, con excepción de las mencionadas en el numeral 2 anterior, entre ellas las que versen sobre derechos fundamentales.

Lo anterior de conformidad con la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y la Protección Social y el Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Las actuaciones administrativas suspendidas en virtud de lo anteriormente indicado, se reanudarán una vez termine la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 o aquella que la prorrogue o amplíe.

Todo lo anterior, con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID-19 entre el personal y contratistas de la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. con los usuarios y ciudadanos.
PARÁGRAFO: En todo caso SURTIGAS S.A. E.S.P. podrá revisar este acto en cualquier momento de acuerdo a lo que defina el Gobierno Nacional respecto a la Emergencia Sanitaria, en el evento de que desaparezcan las causas que le dieron origen a la misma o si se expiden normas dentro del estado de excepción con restricción de términos de la vigencia de la emergencia sanitaria.

4. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para efectos de comunicaciones, en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie, será obligatorio para los interesados y usuarios indicar la dirección electrónica para el recibo de notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización para ser notificado por este medio.
Para la atención tanto al público como a usuarios y recepción de peticiones, reclamaciones, quejas y recursos se realizará a través de las líneas gratuitas nacionales 164 o 018000910164, o a través de la oficina virtual, la cual se encontrará en nuestra página web: www.surtigas.com.co, y a través del correo electrónico surtigas@surtigas.com.co.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso, los usuarios y/o interesados deberán indicar a SURTIGAS S.A. E.S.P. la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Para ello, SURTIGAS S.A. E.S.P. ha habilitado un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere este acto. El acto administrativo o decisión que se envíe al usuario, o que se notifique o comunique, deberá contener copia electrónica del mismo, los recursos que legalmente proceden, ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar el prestador.

5. La empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. se sujetará a lo estatuido en el parágrafo 3 del artículo 6 del Decreto 491 de 2020, en el entendido que para las peticiones, reclamaciones, quejas y recursos que versen sobre la protección de derechos fundamentales, el prestador continuará atendiéndolos dentro de los términos legales, y en tal sentido la suspensión de términos no aplicará, esto con el fin de garantizar la efectividad de tales derechos.

6. Con este acto, se da alcance al acto de suspensión de términos de las actuaciones administrativas publicado el día 5 de abril de 2020 por SURTIGAS S.A. E.S.P.

7. La presente decisión rige a partir de la fecha de su publicación. Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., el día 23 de junio de 2020.

Cordialmente,

SANTIAGO MEJÍA MEDINA
Gerente General



Carlos Torres Cohen, alcalde de El Carmen de Bolívar. //JULIO CASTAÑO - EL UNIVERSAL.

Suspenden las fiestas patronales

Así lo anunció el alcalde de El Carmen de Bolívar, quien explicó que se toma esta medida para evitar que aumenten los contagiados.

REDACCIÓN BOLÍVAR
EL UNIVERSAL

Debido a que el número de personas contagiadas por COVID-19 en El Carmen de Bolívar ya aumentó a 46, a corte del 29 de junio, el alcalde de este municipio, Carlos Torres Cohen, señaló en una alocución radial que las fiestas patronales de la Virgen del Carmen, que se iniciaban hoy y terminaban el 16 de julio, quedan suspendidas.

Según mencionó, esto se debe a que intenta mitigar la expansión del virus en la región, por lo que le pidió a los carmeros que se queden en casa, se cuiden y cuiden de los suyos.

"Debemos cuidarnos, le digo a todo aquel que ha tenido contacto con alguien positivo o quienes son positivos, que pasen su aislamiento, se laven las manos, usen tapabocas y mantengan el distanciamiento, para evitar que se presenten más casos en El Carmen de Bolívar", indicó el mandatario, quien hasta el domingo mantuvo el aislamiento, al conocer que su prueba de PCR había salido negativa.

¿CÓMO HARÁN?

Para nadie es un secreto que las fiestas de la Virgen del Carmen es lo más esperado por esta comunidad, donde realizan toda clase de eventos para conmemorar a su patrona, sin embargo, debido al aislamiento por la pandemia, nada de esto podrá hacerse.

El alcalde Torres Cohen señaló que hoy, 1 de julio, harán el lanzamiento de las fiestas, de manera sencilla y donde solo participará el sacerdote, quien recorrerá las calles del municipio en una camioneta con la imagen de la Virgen del Carmen, para que todos los carmeros puedan verla.

"No se harán las celebraciones tradicionales, solo este recorrido del sacerdote con la imagen de la virgen, para evitar aglomeraciones y más contagios de coronavirus", finalizó Torres.

Recordemos que en El Carmen de Bolívar hay 46 casos, de los cuales 39 son casos activos, 4 se han recuperado y 3 han fallecido.

Algunos de los contagiados son policías de los Montes de María y hasta personas del gabinete distrital, quienes cumplen con el aislamiento preventivo.

ASÍ LO ACORDARON EN CONSEJO DE SEGURIDAD

Activarán plan de choque en los Montes de María

LILA LEYVA VILLAREAL
ESPECIAL PARA EL UNIVERSAL

En los próximos días las autoridades del departamento de Bolívar darán a conocer la recompensa que ofrecerán para quien de información sobre el paradero de los responsables de los cinco asesinatos que se registraron en menos de una semana en los municipios de El Carmen de Bolívar y Zambrano, en los Montes de María.

Durante el Consejo de Seguridad Regional, donde participaron los alcaldes de la subregión, la Amada Nacional y la Policía; el director de Seguridad de Bolívar, José Ricardo Ardila, señaló que van a sacar el cartel de los más buscados en el departamento con un valor de recompensa, para que la comunidad denuncie. Así mismo, van a implementar un plan de choque para esta zona del departamento, con el que van a atacar a las estructuras de delincuenciales y de microtráfico que están actuando en el territorio.



Al Consejo de Seguridad Regional también asistieron los alcaldes de los municipios de San Jacinto, San Juan Nepomuceno y Córdoba Tetón. //LILA LEYVA.

Además, van a garantizar la seguridad de los líderes sociales para que ejerzan sus actividades, pero necesitan que la comunidad denuncie para que las autoridades puedan desarrollar su trabajo y poder poner detrás de las rejas a quienes están generando temor en la comunidad.

En cuanto a los asesinatos de la última semana, Ardila indicó que ya fueron abiertas las líneas de investigación para determinar quiénes fueron los que generaron esas muertes.

Para el caso del asesinato de Ovidio Baena, pensionado de Ecopetrol, en una finca en el corregimiento de Macayepos, zona alta de El Carmen, precisó que no fue realizado por grupos delincuenciales.

El coronel Tahir Rivera, comandante de la Bolívar, manifestó que junto con la Fiscalía General de la Nación están analizando cada uno de los homicidios con el fin de dar con los responsables de esos hechos.